

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripción.

MAHON. EN PROVINCIAS.
Tienda de D. D. Orfila. Remitiendo el imperio
de D. N. Fábrica de la suscripción por
medio de libranza.

Precios de suscripción.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número veinte ½ real.

Anuncios y avisos.

Los suscriptores 8 reales per línea.
Los no suscriptores 12. que si es con
Y las repeticiones a la mitad de precio.

Continuación de la ley sobre gobiernos
de provincia.

CAPITULO IV.

De las sesiones de las Diputaciones provinciales.

Art. 32. Las Diputaciones provinciales celebrarán igualmente dos reuniones ordinarias, que empezarán en el dia que señale el Real decreto de convocatoria. Durará cada reunion los dias necesarios para el despacho de los negocios que señalará la misma Diputación en la primera sesión, á cuyo fin los Gobernadores las darán conocimiento de los asuntos que hayan de despachar.

Art. 33. Se celebrarán reuniones extraordinarias:

1º En los casos y para los objetos testualmente prevenidos por las leyes. El Gobernador entonces las convocará dando parte al Gobierno.

2º Cuando el Gobierno lo disponga, fijando en la convocatoria, que podrá ser general ó para una ó mas provincias, el objeto de que ha de tratarse.

Art. 34. La apertura de cada reunion de la Diputación provincial, se hará siempre leyendo el Gobernador la convocatoria, y tomando en seguida el juramento á los Diputados admitidos, que no lo habieren prestado.

Art. 35. Toda reunion de Diputación provincial fuera de los casos señalados en los artículos 32 y 33, ó que haya tenido un objeto distinto del que estuviere legalmente prefijado, es ilegal y nula, y de ningún valor cuando en ella se acordare, sin perjuicio de la responsabilidad en que incorran los Diputados.

Art. 36. El Gobernador presidirá la Diputación siempre que asista á sus

sesiones.

Art. 37. La Diputación provincial, en el primer dia de cada reunion ordinaria ó extraordinaria, nombrará de entre sus individuos un Presidente. A falta de un Presidente, desempeñará sus funciones el Diputado de más edad.

Nombrará además un Diputado que represente á la provincia en juicio y en los demás actos en que lo determine las leyes y reglamentos.

Art. 38. Los Diputados concorrirán á la capital de la provincia siempre que fuere legalmente convocada la Diputación, la cual, habiendo motivo legítimo, podrá dispensarles de la asistencia por un término limitado.

Art. 39. El Diputado que sin tal dispensa falte á las sesiones, será requerido hasta tres veces por el Gobernador, las dos primeras mediante oficio, y la tercera por medio del Boletín oficial de la provincia, y si así no asistiere dará el mismo Gobernador cuenta al Gobierno, remitiendo el expediente que haya formado, en el que oirá al interesado, y constará el informe de la Diputación provincial. El Gobierno destituirá al que no acredite causa legítima de su no asistencia, por una Real orden que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 40. Para formar acuerdo se necesita que esté presente la mitad más uno de los Diputados. Si la mayoría de la Diputación no asistiere después de citadas tres veces los Diputados que no hubieren concursado, despacharán los negocios urgentes los que asistieren.

Art. 41. Las sesiones serán siempre á puerta cerrada, excepto en los ca-

sos especiales determinados por las leyes. Las votaciones se harán por mayoría absoluta de votos. Nioguno de los Diputados presentes podrá abstenerse de votar, pero si salver su voto y hacerlo constar en el acta en las primeras 24 horas.

Art. 42. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión inmediata, y si tampoco en esta resultare mayoría, decidirá el voto del que presida la sesión.

Art. 43. La votación se hará por escrutinio secreto, siempre que lo pidan tres Diputados, ó recaiga sobre personas.

Art. 44. Los acuerdos serán firmados por todos los concorrentes. Las Diputaciones no podrán publicarlos sino de acuerdo con el Gobernador, el cual si se opusiere consultará al Gobierno dentro del término de 15 días, a contar desde aquel en que se le anuncie el acuerdo de publicidad.

Art. 45. Las Diputaciones solo por conducto del Gobernador podrán comunicarse con el Gobierno, con las Autoridades y con los particulares, excepto cuando tengan que elevar sus quejas contra el mismo Gobernador.

Art. 46. La ejecución de los acuerdos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre á los Gobernadores de provincia, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecución, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que este resuelva lo que proceda oyendo al Consejo de Estado.

Art. 47. La Diputación tendrá un

Secretario liceociado ea Leyes ó Admioistracion ó Abogado, que será tauntio del Consejo provincial, denominándose Secretario de la Diputacion y Coosejo de provincia. La Diputacion designará de entre los empleados cuyos sueldos se paguen de fondos provinciales los que hayan de auxiliar al Secretario en los trabajos perteocientes á la corporacion.

Art. 48. El Gobernador puede en casos muy graves suspender las sesiones de la Diputacion provincial, así como alguno ó algunos de sus individuos, dando sin demora cuenta al Gobierno con el expediente. Si el caso no fuere de urgencia, consultará previamente al mismo.

El Gobierno puede tambien suspender las sesiones de Diputaciones provinciales por motivos justificados; pero en este caso, así como en el de que la suspencion la haya acordado el Gobernador, no podrá pasar de 60 días.

Trascorrido este término, la Diputacion volverá al ejercicio de sus funciones, si el Gobierno no hubiere acordado su disolucion ó la instrucción de causa en la forma que prescribe el artículo siguiente.

Art. 49. El Gobierno, por causas graves y justificadas, puede disolver las Diputaciones provinciales, sin perjuicio de pasar luego, si lo creyere necesario, noticia de los hechos al Juez ó Tribunal competente para la oportuna formacion de causa.

Para acordar la disolucion de una Diputacion provincial, oírá antes el Gobierno al Consejo de Estado; pero en casos urgentes podrá adoptarse esta medida directamente en Consejo de Ministros, aunque con la obligacion de dar cuenta documentada á las cortes.

Tambien podrá suspender 6 separar á uno ó mas Diputados provinciales; pero entonces pasará inmediatamente el tanto de culpa al Tribunal competente para el fallo que corresponda; y si el Diputado ó Diputados contra quienes se entablare el procedimiento fueren absueltos de todo cargo, serán reintegrados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 50. Disuelta una Diputacion provincial, se convocará á nueva elección para su reemplazo en el término de dos meses.

Los individuos pertenecientes á la Diputacion disuelta ó los que fueren

definitivamente separados por consecuencia de su fallo judicial, no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años. No se comprenden en esta regla los que no hubiesen tomado parte en los actos que dieron motivo a la disolucion.

Continuará.

SECCION DE NOTICIAS.

—De La Correspondencia:

Las fuerzas que actualmente guardan la plaza de Melilla son las siguientes: una sección de artillería, un batallón de obreros de ingenieros, un batallón del Fijo, el de cazadores de Vergara, el primero de Galicia y la sección de tiradores del Riff. Además la compañía de moros del Riff, la cual se compone de hombres todos de buena presencia que son mandados por un sargento llamado Mambiel, que es muy querido por sus subordinados. Esta compañía ocupa siempre los puntos avanzados.

—Las últimas noticias del Japón alcanzan á fines de julio y nos dicen que la fregata inglesa *Medusa*, fletada para hacer la travesía desde Nagasaki hasta Kanagawa, había sido atacada el 15 de julio al pasar por delante de la isla, tanto por la artillería de los fuertes, cuanto por la de los buques japoneses, los mismos que algunos días antes, segun tenemos dicho, hicieron fuego sobre el buque americano *Pembroke*. La fragata *Medusa* recibió 24 balazos, lo cual prueba que los japoneses saben apuntar bien sus cañones, causándole graves averías. Cuatro hombres de su tripulación fueron muertos, y seis heridos.

El 20 de julio se presentó el vapor de guerra americano *Wyoming*, procedente de Kanagawa, con objeto de castigar al *Daimio* (príncipe), cuyos buques y fuertes habían hostilizado al *Pembroke*. El *Wyoming* esperó por hacer callar el fuego de todos los fuertes y baterías del puerto; después hizo saltar el vapor de guerra *Socefield*, y dejó á otro vapor japonés, el *Laneck* á punto de irse á piique. En todas estas operaciones, el *Wyoming* recibió 20 balazos, y tuvo cinco hombres muertos y seis heridos, después de lo cual juzgó conveniente retirarse á Kanagawa.

El 24 de julio, el almirante francés Jaurés regresó á Kanagawa á bordo

del vapor *Semiramis*, y anunció que el dia anterior había llegado al estrecho de Simiusaki con la *Semiramis*. El vapor inglés *Tancredi* sufrió también el fuego de los fuertes y de las baterías, que habían sido bombardeadas por espacio de tres horas. Despues del bombardeo saltaron á tierra 150 soldados y destruyeron los fuertes, las baterías y la población, clavaron los cañones, volaron el polvorín e incendiaron los arrabales. Los japoneses, desde que tuvieron que abandonar los fuertes, se batieron muy débilmente, excepto en los sitios donde podían guarecerse entre los árboles ó detrás de las rocas.

Déjase que un cuerpo de 2,000 japoneses iban á marchar contra los buques ingleses, pero no se creía que osaran aproximarse al alcance de los cañones. A la fecha de las últimas noticias no se distinguía ya cosa alguna de los vapores de guerra japoneses *Laneck* y *Socefield*; algunas personas creían distinguir aun la perilla de uno de los mástiles. Las pérdidas de los ingleses consistían en tres hombres muertos en el último ataque.

—En Copiapó, república de Chile, ha descubierto un minero un filo de oro de dos y media pulgadas de grosor. Había extraído la friolera de 20 quintales de oro puro. En el Pacífico no había casa que pudiera comprar tal cantidad al contado. Continuaba sacando oro, y el afortunado minero pensaba hacer un viaje á Europa para negociarlo.

—La regencia de Méjico citó á una junta á los capitalistas para pedirles un préstamo de un millón de pesos con exhibiciones de 200,000 mensuales. Para el reembolso, que debería hacerse á los seis meses de cada exhibición se ofreció la garantía no de la Francia como se había dicho, sino de la intervención. Algunos de los capitalistas coacorrentados preguntaron si el préstamo sería forzoso ó se llevaría á cabo la promesa del general Forey que ha ofrecido abolir esta especie de exacciones. Contestóseles que se trataba de un préstamo voluntario, y entonces los individuos presentes prometieron deliberar y dar una resolución. Posteriormente manifestaron en lo privado que no podían hacer el empresitito. Se les había citado de nuevo para el dia 23 y se decía generalmente que era con el objeto de anunciarles

que el referido préstamo no sería voluntario sino forzoso.

Algunos jefes que en otro tiempo pertenecieron al ejército reaccionario y ahora residían en Méjico, han salido de aquella ciudad según se dice para venir á ofrecer sus servicios al gobierno de Juárez.

MAHON 9 DE OCTUBRE. ELEMÉRIDES.

714. Batalla de Gaudalete, ganada por los moros al mando de Tarif, contra los cristianos.

1238.

Entrada triunfal de don Jaime el Conquistador en Valencia.

1705.

Toma de Barcelona por los alemanes, al mando del archiduque Carlos de Austria, defendida por los españoles.

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

—”“—

Sigue la suscripción para el socorro de las víctimas de Manila.

Rs. vn. cents.

De antes. 5.850 69

Parroquia de Mercadal.

D. Lorenzo Sintes, Cora Párroco de la misma.	128
„ Jaime Gaumes Pro. vicario. . .	20
Hr. Ant.º Palliser y Casanova. . .	20
Hr. Francisco Camps.	4
D. María Triay..	1
„ Antonio Moll y Riera.	20
„ Juan Andreu y Capella.	24 33
„ Antonia Triay y Gomila. . . .	40
„ Antonio Gomila y Mascaró. . .	4
„ Catalina Mercadal y Fanals. . .	3
„ Miguel Pons y Orfila.	1
„ Antonio Mascaró y Verger. . .	2
Hr. Juan Florit y Guñalons. . . .	10
Hr. Jaime Pelegri.	4
D. Madalena Vilas.	2
„ Jaime Triay y Servera.	4
„ Pedro Gelabert y Monjo. . . .	1
„ Rafael Carretero y Quiotana. . .	4
„ Cristobal Carretero y Brú. . . .	21 33
„ Miguel Vadell.	2
„ María Castell y Mesa.	1
„ Margarita Orfila y Pons.	4
Una persona piadosa.	4
	6142 35

Ciudadela 7 Octubre de 1863.— Tomás Rullán, Pro. V. Srio.

BOLETÍN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

San Dionisio Areopagita obispo y compañeros mártires.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA.— Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Soledad, en la iglesia de San Francisco.

SANTO DE MAÑANA.

San Francisco de Borja y San Luis Beltrán, confesores.

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 6 horas y 4 ms.—Pénese á las 5 h. y 30 ms.

LUNA.—Sale á las 2 h. y 44 ms. de la M.—Se pone á las 3 h. y 34 ms. de la T.

ORDEN DE LA PLAZA

del 8 de Octubre de 1863.

~~~

Servicio para el 9.

Gefe de dia: Sr. teniente coronel graduado capitán del regimiento infantería de Granada núm.º 34 D. Juan Fernandez Gamboa.—Parada, este cuerpo y Zaragoza.—Hospital y provisiones Zaragoza.—El T. C. Sargento Mayor.—Juan Perea y Jáuregui.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO.

##### ENTRADAS

De Alcudia en 3 días laud esp. Antonia, de 45 ts., pat. Jaime Ramis con 5 trip., paja y carbon.

De Id. en 19 h. laud esp. San Rafael, de 34 ts., pat. Pedro Juan Miró con 6 trip. y madera de construcción.

##### BUQUES DESPACHADOS.

Para Palma baland. a esp. Antonietta, de 26 ts., pat. Francisco Sitges con 5 trip., 4 pas., 100 cuarteras habas, 100 qq. boniatos, lana trapos y otros efectos.

#### AVISOS OFICIALES.

##### Alcaldía Constitucional de Mahon.

Por Real Decreto de 14 de Agosto último, se ha dignado S. M. (Q. D. G.) mandar que se proceda á elecciones generales de Diputados a Cortes el dia 11 del actual e inmediato.

En su consecuencia, cumpliendo con lo dispuesto en la citada soberana resolución y en lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta Provincia en circulá, de 21 de Agosto próximo pasado, cito y convoco á todos los electores de esti Ciudad y su Distrito Municipal para que el dia 11 del presente mes á las ocho de la mañana se reunan en esta Casa Consistorial con objeto de proceder al nombramiento de la mesa y en seguida á la elección del Diputado que corresponde á este distrito, la que seguirá hasta las cuatro de la tarde del citado dia y desde las ocho hasta las cuatro de la tarde del dia inmediato siguiente. Mahon 5 de Octubre de 1863.—Juan J. Sancho.

##### Alcaldía.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4º de la Ley electoral para Diputados a Cortes se publica la división

de este distrito en secciones en los términos contenidos en el Boletín oficial nº 4.606, que son los siguientes:

##### SEXTO DISTRITO — CABEZA MAHON.

###### Primera Sección.

Mahon. -- Cabeza.

San Luis.

Villa-Carlos.

Alayor.

###### Segunda Sección.

Ciudadela. -- Cabeza.

Ferrerías.

Mercadal.

El local designado para las elecciones de la primera sección es la Casa Consistorial de esta ciudad. Mahon 5 de octubre de 1863.—El Alcalde. Juan J. Sancho.

#### Ayuntamiento Constitucional de Ciudadela.

Terminado el amparamiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde esta fecha, á los efectos de reclamación, durante cuyo plazo, los contribuyentes que se consideren agraviados podrán presentar sus reclamaciones, y si éstas no fueran atendidas. Ciudadela 8 de octubre de 1863.—El Presidente.—Gabriel Squella.—P. A. del A.—Santiago Simó, Srio.

#### Comisaría de guerra y de fortificación de esta Plaza.

Debiendo procederse á celebrar con arreglo á la Real orden de 20 de Mayo de 1859 nuevo ajuste en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle de Isabel II número 14 para una excavación ya comenzada en el parage que en la fortaleza de Isabel II ha de ocupar el edificio del Hospital á prueba; ha dispuesto el Sr. Coronel Comandante de la Plaza que dicho ajuste tenga lugar el domingo once del actual á las doce de su mañana con sujeción á las condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la expresada Comandancia.—Mahon 4 Octubre de 1863.—Félix Passapera y Sayrols.

#### Juzgado Militar de Marina de la Provincia de Menorca.

Por disposición de este Juzgado se venderán en pública subasta el dia diez del corriente á las cuatro y media de la tarde en el almacén de los Sres. Ládico, situado en el muelle de este Puerto en el andén de Levante, tres pacas de algodón que fueron en-

# EL DIARIO DE MENORCA.

contradas en alta mar por el bergantín goleta San Jorge de esta matrícula; cuyo remate tendrá lugar, siendo la postura competente á tenor de las condiciones que se manifestarán en el acto. Mahon 2 de Octubre de 1863.—Francisco Andreu y Pons, Esn:

## El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta plaza.

HACE SABER: Que debiéndose proceder á segunda subasta en virtud de orden superior por no haber tenido efecto la primera celebrada en 16 del actual para contratar el surtido de leña en rama necesaria para la calorificación de los hornos de cochuera del pan militar que consume la guarnición actual de esta Isla ó la que pudiera existir, desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del año de 1864 prorrogable por un mes mas si así conviniera á la Administración militar; se convoca pública licitación que tendrá lugar el dia 10 del próximo mes á las doce de su mañana en la oficina Inspección de dicho ramo, sita calle de Annuncivay núm. 28, en donde estará de manifiesto desde este dia el pliego de condiciones y el de precio límite para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en este servicio. Mahon 30 de Setiembre de 1863.—Felio Passapera y Sayrols.

## ANUNCIOS.

### Establecimiento de D. Francisco de P. Mellado.

Proyectada la conversión de la Biblioteca Española y demás asociaciones de dicho establecimiento, en un Banco de crédito que se denominará banco industrial y mercantil se han establecido las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los actuales suscriptores á la Biblioteca que deseen tener opción á la prima de 10 por 100 que han de abonar los tomadores de acciones después del 1.<sup>o</sup> de Enero, deberán adherirse á la nueva Sociedad antes de espirar el 15 del actual, presentándose al efecto en esta dependencia.

2.<sup>a</sup> Los que aumenten su capital ó se suscriban de nuevo hasta el referido dia 15, tendrán tambien opción á dicho beneficio.

3.<sup>a</sup> Los que se suscriban después del referido dia hasta el 31 de Diciembre próximo, si bien no tendrán derecho al reparo de la prima, recibirán sus acciones á la par.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los actuales socios y demás personas que deseen aprovecharse de las ventajas indicadas, quedando de manifiesto el Prospecto y Bases de los Estatutos en esta Subdirección, calle de Buenaventura n.<sup>o</sup> 14.

Desde 1.<sup>o</sup> del actual sigue abierto en la misma el pago del interés fijo del semestre vencido el 30 de Setiembre.—Mahon 7 de Octubre de 1863.—Pedro Vinent.

idem blancos á 10 rs. id.—Manta, capotes y otros géneros, á precios medios. — Se hallará, por diez ó doce días, debajo los arcos de la Plaza de la Verdura.

## HOJALATERÍA Y LAMPISTERÍA DE LOREZNO CONFORTO

CALLE DE ADNOVER N.<sup>o</sup> 24.

Hay una gran variedad de lámparas modernas, económicas, para petróleo, schiste, gas de París y aceite vegetal, á precios cómodos: igualmente se arreglan toda clase de lámparas y quinqué.

Se quitan manchas, y se venden para el efecto á 2 rs. vn. una, botellitas de la verdadera bencina americana, que puede usarse sobre terciopelo, seda, lana, y toda clase de tejidos blancos sin sufrir alteración; en el establecimiento darán mas por menores.

Hay para la venta, vidrios planos, rayados y de varios colores, schiste suizo lejítimo, y petróleo superior, sifón, todo á 4 rs. vn. y 3 cuartos, por bombonas á 4 rs. 2 cuartos porron.

El Sr. Juan Cruz Tarifa, que vivía en la calle de S. Roque n.<sup>o</sup> 11, ha trasladado su establecimiento en la calle de Sta. Teresa n.<sup>o</sup> 32, esquina á la Miranda.

## NODRIZA.

En esta imprenta informarán de quien necesita una.

A la mayor brevedad posible debe llegar á este puerto procedente del de Ciudadela con el objeto de salir para Argel el pailebot español Joven africano. (a.) barrinada nova, su capitán D. Bartolomé Maspoch.

Admite cargo y pasajeros y traerá del ajuste el mismo capitán.

## Para VALENCIA.

Saldrá á la mayor brevedad posible el javeque español Esperanza, su capitán D. Juan Clar.

Admite cargo y pasajeros, y despacha el mismo capitán.

Por todo lo que va sin firma—J. Hospitaler.

Director y editor responsable,  
José Hospitaler.

Limp. de D. Juan Fábregues y Pascual,  
calle Nuestra n.<sup>o</sup> 21.

## BUÑUELOS FINOS DE SUPERIOR CALIDAD.

Se hallarán los domingos y fiestas en el Billar de la Marina, plaza de la Pescadería número 25, á precios arreglados.

Cristalería, platos de Sevilla, estampados, á 16 rs. vn. la docena,